

tribuciones, y contra los que dan consop, auxilio, o favor, y tambien contra los que ayudan a los seculares p. sacarlas, y conseguir las de los Prelados de las Igl^{as}, y de otros Eccl^{es}, que incurran en las excommuni. de los Concil. Lateran^o; y que vemos dice, que inviolablen^{te} se guarde lo que han dispuesto nros. antecesores en los dthos Concil. Later^o. Lo que mandamos se observe, sub obtentatione divi. ni iudicii. Este es todo el decreto de Clem^{te} V, y este no revoca lo que dice la resp^a anonima, antes bien declara lo que ella afirma, como qualquiera lo podria ver; que es incurria en las excommuni. de dthos Concil. los que imponen, o consenten que se impongan gavelas, y contribucion. a los Eccl^{es} no heredados.

Veamos agora el decreto de Benedic^o XI. que dice la 2^a resp^a, que revoca el consentim^{to} de su Sant^o que dice Bonif^o VIII. se necesitan. En el mismo 6. de los decret. in extravagant. lib. 3. de Immunit. Ecclesiy, cap. ult. fol. 318. dice: Quod olim per felicis recordationis Bonifacii Papae VIII. Provisum contra los seculares, que piden, o recibien de los Eccl^{es} gavelas, o otros tributos de sus bienes. Y tambien contra los que pagan, o prometen, o consenten que se paguen penis adiectis statutis est. Quantu ad penas ipsas de consilio fratru^m n^{ost}ru^m restringimus ad exigentes tantu modo, et ad exigendu^m dante consilio, auxilio, vel favore, non autu^m quantu ad easde^m penas involuntariu^m, aut recipientiu^m a sponte dantibus; deinceps benedic^o sibi locu^m. Dice que totalm^{te} restringe estas penas contra los que piden, o imponen taly gavelas, y contra los que dan consop, auxilio, o favor para que se impongan, y que quiere que queden libres de las dthas penas, no solo los Eccl^{es}, que voluntariam^{te} dan las gavelas, sino tambien los seculares, que las recibien de los que voluntariam^{te} las dan. Esto ultimo es solo lo que revoca Benedic^o XI. y no mas, como qualquiera lo podria ver. Porque agora el decreto, y dice asi. Attendant con cuidado los Prelados de las Igl^{as} y los Eccl^{es} al Concil. gen^o Lateran^o. que estas contribuciones solo se pueden hazer en caso de comun necesidad, o utilidad, quando no basten los bienes de los seculares, y en este caso primero se debe consultar al Romano Pontifice, a quien pertenece atender, y mirar a la comun utilidad. Este es el decreto de Benedic^o XI. Agora la 2^a resp^a dice, que este Pontifice revoca el consentim^{to} de su Sant^o, que pedia Bonif^o VIII. p. poder imponer tales gavelas, y contribuciones, y lo digo que, o se ha de borrar de todos los decretos este decreto de Benedic^o XI, o se ha de decir precisam^{te}, que no solam^{te} no esta revocado el dtho consentim^{to} de Bonif^o VIII. por Benedic^o XI, sino es que antes bien lo confirma con gravissimas penas, como se puede ver, no solo en lo q^{ue} queda dicho, de el decreto, sino tambien en lo que dice a lo ultimo de el: Conque ya tenemos que en ninguno de los dos decretos de Clem^{te} V, ni de Benedic^o XI. esta revocado el de Bonif^o VIII, y por consiguiente, ni los de Alex^o y Inocen^o III. en la p^{te} q^{ue} afirma la resp^a anonima, si solo esta revocada la excommuni. q^{ue} Bonif^o VIII. havia impuesto contra los Eccl^{es}, que voluntariam^{te} daban las dthas gavelas, y contribuciones, y contra los seculares, q^{ue} en esta misma forma las recibian sin especial consentim^{to} de su Sant^o. Esto no es contra lo q^{ue} dice la anonima, porq^{ue} ni lo afirma, como se puede ver en ella, ni lo ha menester afirmar p. su intento; pues solo se dirige a probar que incurria en dthas excommuni. los q^{ue} consenten que se impongan dthas gavelas a los Eccl^{es} no heredados.

componer,

Hasta aqui nada tenemos en contra. Veamos agora los Autores, que explican dthos decretos. El 1^o. De bene citado por la 2^a resp^a en el tom. 1. de immunit. Ecclesiy cap. 5. Este Autor en el lugar citado dub. 1. seccion. 2. num. 9. dice: que la excommuni. revocada a su Sant^o, q^{ue} havia impuesto Bonif^o VIII. no solo contra los

